



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 126 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de abril del 2024.

#### VISTO:

El Oficio N° D1111-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 16 de febrero de 2024 con MAD: 9172259, de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, el Oficio N° D1078-2024-GR.CAJ/PR con MAD: 51154054 y el proceso judicial signado con el N° 00984-2019-0-0601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que *"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*.

Que, la señora **LIDIA CARRASCO CALVAY**, en su calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, luego de haberse negado su pedido en sede administrativa acciona ante el Órgano Jurisdiccional mediante el Ex. 00984-2019-0-0601-JR-LA-02, peticionando se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 033-2018-GR-CAJ/GRDE y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 161-2018-GR-CAJ/DRA, se ordene se expida la resolución que disponga la restitución del derecho de percibir el beneficio diario de refrigerio y movilidad de su padre, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG y el Convenio Colectivo del 21 de septiembre de 1988 en el orden del 10% de la remuneración mínima en forma diaria, desde el 01 de junio de 1988 hasta la fecha de su fallecimiento, más intereses.

Que, el SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, emite la **SENTENCIA N° 0506-2021**, contenido en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**, de fecha 19 de febrero de 2021, con la siguiente decisión: *"DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por Lidia Carrasco Calvay contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; por tanto, 1. DECLARO la nulidad total de Resolución Gerencial Regional N° 033-2018-GR-CAJ/GRDE y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 161-2018-GR-CAJ/DRA, en consecuencia 2. ORDENE se expida la resolución correspondiente disponiendo la restitución del derecho de percibir el beneficio diario de refrigerio y movilidad de su padre, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG y el Convenio Colectivo del 21 de septiembre de 1988 razón del 1.5% diario del ingreso mínimo legal (desde junio a agosto de 1988), a razón del 3% diario (septiembre a noviembre de 1988), 5% diario (diciembre de 1988), y 10% diario desde el 1 de enero de 1989 hasta el 5 de diciembre de 1992, más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal; 3. PRECISAR que el referido reintegro más los intereses legales deberán ser atendidas, bajo responsabilidad, por el Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su calidad de Titular del Pliego. SIN COSTOS NI COSTAS. Se deja constancia que la presente resolución se expide en la fecha en razón a la excesiva carga procesal que afronta el juzgado. HÁGASE SABER."*



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 26 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de abril del 2024.

Que, el SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO** del 21 de junio de 2021, Resuelve: *"Declara CONSENTIDA la sentencia N° 0506-2021, contenida en la resolución número tres, de fecha 19 de febrero del 2021, se declaró fundada la demanda interpuesta por Lidia Carrasco Calvay, en contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, sobre Acción Contenciosa Administrativa; OTORGÁNDOLE la autoridad de cosa juzgada como dispone el inciso 2) del artículo 123º del Código Procesal Civil; debiendo pasar a SU EJECUCIÓN".*

Que, el SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO – Sede Baños del Inca mediante la **RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ** del 01 de febrero de 2022, Resuelve: *"1. DECLARAR INFUNDADA la Observación al Informe Pericial Contable formulada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca; 2. APROBAR el referido Informe Pericial Contable por el monto total adeudado al 28.12.2021 ascendente a ocho mil cuatrocientos noventa y ocho con 14/100 soles (S/8,498.14 soles); 3. NOTIFIQUESE al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de Titular del Pliego Presupuestario de tal entidad para que CUMPLA con lo establecido en el artículo 46º del D.S. N° 011-2019-JUS, COMUNICANDO al Juzgado, del procedimiento de pago o compromiso del mismo, evitando cualquier tipo de dilación, bajo apercibimiento de que, en su oportunidad y a pedido de la parte demandante, se proceda a iniciar la ejecución forzada; NOTIFIQUESE".*

Que, mediante Oficio N° D1111-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 16 de febrero de 2024 con MAD: 9172259, el señor Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, indica que el proceso signado con el Expediente N° 00984-2019-0-0601-JR-LA-02, seguido por **LIDIA CARRASCO CALVAY** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y OTROS** se encuentra en calidad de cosa juzgada y teniendo en cuenta que, contra dicha sentencia y/o Resolución no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio: en consecuencia, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º del Código Procesal Civil, el cual establece que: *"Una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: 1) No procede contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; 2) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlo..."* en consecuencia, se evidencia que el indicado proceso judicial tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma; asimismo, indica que debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S: N° 017-2093-JUS, que prescribe: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".*

Por otro lado, mediante Oficio N° D1078-2024-GR-CAJ/PPR, de fecha 13 de febrero de 2024, con MAD: 9154054, el señor Procurador del Gobierno Regional de Cajamarca, indica que los actuados del Expediente N° 00984-2019-0-0601-JR-LA-02, ha sido notificado a la Entidad, debiendo solicitar las copias certificadas al Juzgado.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Exp. N° 00984-2019-0-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 126 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de abril del 2024.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – **DISPONER** por mandato judicial la restitución del derecho de percibir el beneficio diario de refrigerio y movilidad de su padre a la demandante **LIDIA CARRASCO CALVAY**, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG y el Convenio Colectivo del 21 de septiembre de 1988 razón del 1.5% diario del ingreso mínimo legal (desde junio a agosto de 1988), a razón del 3% diario (septiembre a noviembre de 1988), 5% diario (diciembre de 1988), y 10% diario desde el 1 de enero de 1989 hasta el 5 de diciembre de 1992, más intereses legales; contenido en el Exp. N° 00984-2019-0-0601-JR-LA-02 y por las Consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** a la Oficina de Admiración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, con la finalidad que cumpla lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; comunicando al Juzgado del procedimiento de pago o compromiso del mismo, de pago de la deuda total de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 14/100 SOLES (S/8,498.14).

**Artículo Tercero.** - **DISPONER** se notifique en el modo y forma de Ley a la demandante **LIDIA CARRASCO CALVAY** y a los órganos encargados de ejecutar la Sentencia de la Entidad; del mismo modo se notifique al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio – Sede Baños del Inca – Cajamarca.

**Artículo Cuarto.** - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR